

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA COLLAZOS CHAPARRO  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC  
UNIVERSIDAD DE PAMPLANA E INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
RADICACION: 2022-00135

Auto interlocutorio No. 416

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Por reunir los requisitos del decreto 2591 de 1991, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ADMISIÓN: admitir la acción de tutela incoada por MARIA FERNANDA COLLAZOS CHAPARRO, y en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

2.- PRUEBAS: Solicitar a las entidades accionadas, en el término de dos (2) días a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela incoada, conforme corresponda a cada una de las competencias de las entidades accionadas. El informe se considerará rendido bajo juramento y su renuencia dará lugar a las sanciones de ley.

**También se ordena a las entidades accionadas, publicar en sus páginas web, el presente auto admisorio y el escrito de tutela con sus respectivos anexos, con el fin que todos los integrantes del proceso de Selección No. 2149 de 2021, Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, OPEC No. 166256, si lo consideran necesario, intervengan en la presente acción constitucional, lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se adopte por parte de este Despacho, para lo cual se les otorga el término de un (1) día, siguiente a la publicación.**

**LÍBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA POR LA SECRETARÍA.**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- REQUERIR a la parte accionante, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, remita a este Despacho Judicial y para la acción de tutela de la referencia, copia de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, documentos que hace alusión en el numeral Sexto de los hechos de tutela y en el numeral 1º del acápite de pruebas, y que no obran dentro de los anexos radicados finalmente con la solicitud de tutela.

4.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, toda vez que de los hechos de la tutela y de las pruebas aportadas no se evidencia los requisitos de necesidad y urgencia que establece el Decreto 2591/91, para decretar una cautela de esa naturaleza, si se indica tampoco el estado actual de desarrollo del concurso de méritos en cuestión. Además, lo pedido será objeto también de pronunciamiento en la sentencia que se dicte en la presente acción constitucional.

5.- NOTIFICACIÓN: Ordenar notificar el presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

RAD: 2022-00135

Oficio No. 239

Señora:

MARIA FERNANDA COLLAZOS CHAPARRO

[mafe.collazos@hotmail.com](mailto:mafe.collazos@hotmail.com)

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Señores:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

[Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

CORDIAL SALUDO,

NOTIFICAMOS AUTO DE LA FECHA:

1.- ADMISIÓN: admitir la acción de tutela incoada por MARIA FERNANDA COLLAZOS CHAPARRO, y en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

2.- PRUEBAS: Solicitar a las entidades accionadas, en el término de dos (2) días a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos de

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la tutela incoada, conforme corresponda a cada una de las competencias de las entidades accionadas. El informe se considerará rendido bajo juramento y su renuencia dará lugar a las sanciones de ley.

**También se ordena a las entidades accionadas**, publicar en sus páginas web, el presente auto admisorio y el escrito de tutela con sus respectivos anexos, con el fin que todos los integrantes del proceso de Selección No. 2149 de 2021, Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, OPEC No. 166256, si lo consideran necesario, intervengan en la presente acción constitucional, lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se adopte por parte de este Despacho, para lo cual se les otorga el término de un (1) día, siguiente a la publicación.

LÍBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA POR LA SECRETARÍA.

3.- REQUERIR a la parte accionante, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, remita a este Despacho Judicial y para la acción de tutela de la referencia, copia de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, documentos que hace alusión en el numeral Sexto de los hechos de tutela y en el numeral 1º del acápite de pruebas, y que no obran dentro de los anexos radicados finalmente con la solicitud de tutela.

4.- NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, toda vez que de los hechos de la tutela y de las pruebas aportadas no se evidencia los requisitos de necesidad y urgencia que establece el Decreto 2591/91, para decretar una cautela de esa naturaleza, ni se indica tampoco el estado actual de desarrollo del concurso de méritos en cuestión. Además, lo pedido será objeto también de pronunciamiento en la sentencia que se dicte en la presente acción constitucional.

5.- NOTIFICACIÓN: Ordenar notificar el presente auto a las partes por el medio más expedito. NOTIFIQUESE (firmado ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI)

ATENTAMENTE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
CALI